

LIBRO SEXTO. Reglamento de Sana Convivencia y Disciplina.

Glosario de términos

Para efectos de este Reglamento se entiende por:

Académico: persona que se dedica a la docencia y/o a la investigación.

Acoso laboral (*mobbing*): consiste en el trato hostil o vejatorio al que es sometida una persona en el ámbito laboral.

Agresión: es el acto por el cual se atenta contra la integridad física o moral o de los bienes de las personas o instituciones.

Ajustes razonables: las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Alumno: persona inscrita en cualquier tipo de programa o curso de la Universidad Anáhuac, con independencia de su nivel y duración.

Amonestación: sanción consistente en la explicación al infractor de las consecuencias de la falta cometida con la exhortación a la enmienda y previniéndole de las consecuencias derivadas de la reiteración de su conducta la cual debe formularse por escrito.

Apercibimiento: llamado de atención verbal con indicación de las consecuencias que pueden derivarse de determinadas conductas y de las sanciones en que puede incurrir.

Áreas: instancias administrativas y académicas que no están encuadradas dentro de las escuelas y facultades de la Universidad Anáhuac.

Autoridad: toda persona que ejerce atribuciones derivadas de su puesto o de la normativa de la Universidad Anáhuac. Este término incluye a los académicos, tanto de asignatura como de planta, a los coordinadores / jefes de área administrativa o académica, a los directores de las escuelas, facultades y áreas, al Defensor Anáhuac, a la Comisión Consultiva y Disciplinaria, a los vicerrectores, al Rector y al Comité Rectoral.

Autoridad Pública: dependencias de los gobiernos federal, estatal y municipal que ejercen atribuciones en el ámbito educativo o en todo aquello concerniente a la operación de la Universidad Anáhuac.

Autoridad Jurisdiccional: autoridades del poder judicial federal y de cada estado, así como las fiscalías especializadas.

Campus: espacio físico donde se realizan las actividades universitarias.

Comisión: se refiere a la Comisión Consultiva y Disciplinaria de la Universidad Anáhuac.

Comité: se refiere al Comité Rectoral como órgano colegiado responsable de orientar las decisiones en materia académica, operativa y administrativa de la Universidad Anáhuac.

Comunidad Universitaria Anáhuac: colectividad conformada por los alumnos, cualquiera que sea su estatus académico y administrativo, por los profesores de planta y de asignatura, por los investigadores y por el personal administrativo que labora en la Universidad Anáhuac, así como a

toda aquella persona que preste un servicio eventual o permanente a la universidad. También se consideran como integrantes de la Comunidad Universitaria Anáhuac a los egresados, quienes no son sujetos obligados por las normas disciplinarias de este Reglamento, salvo los casos en que se establezca expresamente un criterio diferente.

Coordinador Académico: docente de planta que realiza funciones de coordinación y supervisión académica y administrativa del claustro docente, con nombramiento específico o en funciones.

Defensor(a) Anáhuac: persona titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios - Defensoría Anáhuac.

Defensoría Anáhuac: órgano o instancia encargada de promover los derechos universitarios al interior de la universidad y velar por su cumplimiento a fin de fomentar la sana convivencia y prevenir todo tipo de violencia, así como coadyuvar en la atención y acompañamiento de las personas pertenecientes a la comunidad Universitaria Anáhuac con relación a faltas a la normatividad. De manera particular es responsable de la capacitación e implementación de los procesos relacionados con la protección de los derechos universitarios, de menores de edad, personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad, así como la atención de quejas y casos de transgresión a la normatividad universitaria y colaborar en la investigación para turnar y presentar a la comisión los que corresponda dando seguimiento y conservando el debido registro.

Director: persona designada por las autoridades universitarias para dirigir una escuela, una facultad o un área académica o administrativa de la Universidad Anáhuac.

Estatus Académico: situación académica de los alumnos inscritos o matriculados en la Universidad Anáhuac.

Evaluación: instrumento académico para medir o demostrar el aprovechamiento en los estudios.

Falta de respeto: manifestación de agresión de forma verbal o de algún otro modo.

Falta disciplinaria: toda acción u omisión que contraviene las normas y principios de la Universidad Anáhuac, así como a los deberes que corresponden a la condición de estudiante, docente, o administrativo de ésta y que se encuentren tipificadas o reconocidas en el presente Libro.

Grado Académico (nivel de estudio): documento legal que se le otorga a quienes cumplen con los requisitos de egreso y titulación o graduación de un programa de licenciatura, especialidad, maestría y doctorado.

Institución: hace referencia a la Universidad Anáhuac.

Libro: se refiere al Reglamento de Sana Convivencia y Disciplina de la Universidad Anáhuac.

Menor de edad: cualquier persona con edad inferior a los dieciocho años.

Obsceno: que ofende al pudor, especialmente en lo relativo al sexo.

Ofendido: persona que, sin resentir directamente los efectos de la falta disciplinaria, sufre una afectación en su patrimonio o en los bienes jurídicos que tutela el derecho.

Probable Infractor: integrante de la Comunidad Universitaria Anáhuac que se presume, por los indicios existentes, que cometió una falta disciplinaria de conformidad con lo establecido en este Libro.

Profesor de planta: persona que desempeña un trabajo académico en función de una relación laboral permanente con la Universidad Anáhuac.

Profesor de asignatura: persona contratada por un periodo determinado para desarrollar actividades profesionales en la Universidad Anáhuac.

Persona en situación de vulnerabilidad: cualquier persona en estado de enfermedad, de deficiencia física o psicológica, o de privación de la libertad personal que, de hecho, limite incluso ocasionalmente su capacidad de entendimiento o de querer o, en cualquier caso, de resistir a la ofensa.

Persona con discapacidad: todas aquellas personas que tengan deficiencias físicas, intelectuales, mentales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Personal administrativo y de apoyo: personas que desempeñan un trabajo no académico en la Universidad Anáhuac.

Personal eventual: personas que desarrollan actividades para la Universidad Anáhuac de manera esporádica y transitoria.

Plagio: acción individual o colectiva consistente en presentar como propios textos, datos, imágenes, diseños, audios, sistemas informáticos y cualquier otro tipo de creaciones intelectuales, producidos y/o por otras personas físicas o morales, omitiendo citar los créditos y referencias académicas y/o jurídicamente necesarias.

Responsable (infractor): integrante de la Comunidad Universitaria Anáhuac a quien se le ha acreditado que ha cometido una falta disciplinaria de conformidad con lo establecido en este Libro.

Sanción: medida disciplinaria prevista expresamente en el presente Libro como consecuencia de la realización de una falta.

Sujetos obligados: se refiere a los integrantes de la Comunidad Universitaria Anáhuac a quienes les son aplicables las disposiciones de este Libro.

Universidad: Universidad Anáhuac.

Víctima: persona física que resiente directamente los efectos de la falta disciplinaria.

Violencia: es el uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho, o como amenaza, contra otra persona, un grupo o comunidad, que cause o pueda causar daño. Algunas manifestaciones particulares son las siguientes:

Violencia de género: formas de violencia basadas en las diferencias asignadas culturalmente para las mujeres y los hombres, relacionadas con roles y estereotipos. Esta forma de violencia se manifiesta frecuentemente contra mujeres, niñas, niños y personas sexualmente diversas.

Violencia digital: es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.

Violencia física: cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones, ya sean internas, externas, o ambas.

Violencia laboral: consiste en tomar una serie de acciones en contra de otro individuo en el entorno laboral, las cuales pueden ser ejercidas tanto por una figura de autoridad como por uno o más compañeros de trabajo del mismo rango, conllevar el abuso de poder, también implica la violación de un conjunto de derechos laborales y humanos que son fundamentales para el bienestar y desarrollo de los individuos.

Violencia laboral y docente: se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

Violencia patrimonial: transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

Violencia psicológica: cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

Violencia sexual: definida como cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, que no se ejerce solamente en contra de las mujeres, sino contra la persona en general, haciendo clara distinción de aquella que se realiza contra menores de edad o adultos vulnerables.

CAPÍTULO I. Generalidades.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El presente Libro tiene por objeto prevenir, investigar y, de ser el caso, sancionar conductas que afecten la sana convivencia universitaria.

Este Libro establece las acciones y omisiones que se consideran violatorias de la sana convivencia universitaria en los ámbitos académico y extraacadémico que tengan lugar tanto en espacios físicos como virtuales y digitales, administrados o no por la universidad, como en cualquier actividad externa promovida por la Institución o en las que ésta participe o esté representada. Sus disposiciones son obligatorias y vinculantes para toda la Comunidad Universitaria Anáhuac, son irrenunciables y no pueden ser objeto de pacto, excepción, convenio, exención o modificación alguna. El objeto consiste en salvaguardar la dignidad humana, la integridad física, psicológica, económica, emocional y patrimonial, la libertad, la justicia, la honradez, la corresponsabilidad de procurar la sana convivencia y los valores que fomenta la universidad.

La universidad no será responsable de los actos, situaciones o conductas que lleguen a generarse entre las personas consideradas como miembros de la Comunidad Universitaria, cuando no se realicen en sus instalaciones ni son consentidas por la universidad, a excepción de las que afecten la sana convivencia universitaria como pueden ser, entre otros, intercambios académicos, experiencias internacionales, viajes académicos y deportivos, competencias deportivas, internado y servicio social médico, así como en espacios digitales institucionales con representación universitaria.

Las conductas de acción y omisión que se consideran faltas disciplinarias en este Libro no excluyen la posibilidad de enfrentar la responsabilidad civil, administrativa o penal que eventualmente resulte. No se considera que exista una doble sanción si al infractor se le imponen sanciones con base en este reglamento y la autoridad competente aplica las que proceden conforme a derecho.

El desconocimiento de lo establecido en este reglamento no exime de su cumplimiento. La sola circunstancia de pertenecer a la Comunidad Universitaria Anáhuac obliga al conocimiento y observancia de sus disposiciones.

Artículo 2. Obligatoriedad.

Todo integrante de la Comunidad Universitaria Anáhuac queda sometido a lo dispuesto en este reglamento:

- a) Los profesores de asignatura desde el momento en que aceptan impartir la materia correspondiente, con independencia de su alta como catedrático. Es obligación de dichos profesores conocer el contenido de este reglamento antes de iniciar su labor docente. Será responsabilidad de los directores y coordinadores académicos cerciorarse del cumplimiento de esta disposición.
- b) El personal administrativo y académico de planta, así como el personal de apoyo y eventual, desde el momento de la firma del contrato correspondiente. Será responsabilidad de los directores de las escuelas y facultades, y de los directores de las áreas administrativas, cerciorarse del cumplimiento de esta disposición.
- c) Los alumnos aceptan expresamente los efectos y condiciones de este reglamento al matricularse en cualquier programa o curso de la universidad, independientemente de su estatus académico. Será responsabilidad de la Dirección de Servicios Escolares cerciorarse del cumplimiento de esta disposición.

Artículo 3. Respeto a los derechos humanos.

Las disposiciones de este Libro son de aplicación estricta y no permiten interpretación por analogía o mayoría de razón. En caso de existir contradicción con algún otro código o reglamento de la universidad, la aplicación de este reglamento será preferente y siempre sustentada en la buena fe y en el mantenimiento de una sana convivencia universitaria. En caso de duda se resolverá siempre a favor del investigado, invocando el principio *pro persona*. La interpretación del presente reglamento y sus alcances estará a cargo de la Comisión Consultiva y Disciplinaria y, en su caso, del Comité Rectoral.

Se garantiza a toda la Comunidad Universitaria Anáhuac que, en la aplicación de este reglamento, se respetará la dignidad de las personas, el debido proceso, la presunción de inocencia, el derecho a declarar o guardar silencio, el derecho a ser informado de la apertura de una investigación, el derecho a ser escuchado en versión libre y espontánea, el derecho a conocer los cargos motivo de investigación, el derecho de aportar y solicitar pruebas siempre que sean pertinentes y conducentes, el derecho a examinar el expediente y a solicitar a su costa copia del mismo, el derecho a contar con un defensor o persona de su confianza que lo asista así como a la protección de sus datos personales.

Artículo 4. Menores de edad, personas con discapacidad y adultos en situación de vulnerabilidad.

La Universidad Anáhuac reconoce el valor e importancia de la participación de menores de edad, de personas con discapacidad y de adultos mayores en diversas actividades curriculares y extracurriculares, así como la necesidad de generar para ellos ambientes seguros y libres de violencia.

En aras a salvaguardar su integridad física, psicológica, emocional, sexual y espiritual, se constituye la figura de la Defensoría Anáhuac con la finalidad de velar en particular por el cumplimiento de las medidas necesarias para su protección y prevenir las conductas descritas como causales específicas de faltas disciplinarias relacionadas con menores de edad, personas con discapacidad y adultos en situación de vulnerabilidad que se mencionan en los artículos 12 y 13 de este reglamento.

Las faltas que se cometan en contra de un menor de edad, persona con discapacidad o de un adulto en situación de vulnerabilidad serán denunciadas, de conformidad con lo que establece este Libro, tanto a la Defensoría Anáhuac como a la Comisión Consultiva y Disciplinaria para lo referente a su competencia, siguiendo los lineamientos apuntados en el protocolo de actuación correspondiente.

CAPÍTULO II. Faltas Disciplinarias y Sanciones.

Artículo 5. Disposiciones generales.

Constituyen faltas disciplinarias todas aquellas conductas y omisiones que cometan los sujetos obligados a respetar el presente Libro y que se encuentran expresamente descritas en el mismo.

Cuando los sujetos obligados cometan alguna conducta considerada como delito por las leyes federales o locales, o faltas administrativas previstas en las disposiciones oficiales, las instancias universitarias responsables de la aplicación del presente reglamento actuarán en coadyuvancia con las autoridades competentes e implementarán todas las medidas preventivas y correctivas que éstas indiquen o que prudentemente resulten pertinentes.

Cuando alguno de los sujetos obligados sea objeto de una investigación por parte de las autoridades públicas competentes o se le dicte un auto de vinculación a proceso, oficiosamente se iniciará un procedimiento disciplinario universitario y se podrán adoptar las medidas precautorias y provisionales que resulten pertinentes.

El presente Libro considera tres tipos de faltas disciplinarias universitarias, clasificadas en función de su gravedad. Las faltas leves serán aquellas que afecten el orden y la disciplina, pero sin alterar de manera significativa el ambiente institucional y el respeto a la dignidad de la persona y por ello serán sancionadas con menor rigor. Las faltas graves y severas son aquellas que afectan de manera significativa el ambiente institucional y el respeto a la dignidad de la persona y por ello ameritan sanciones más rigurosas.

Se contará con un registro de sanciones, administrado por la *Defensoría Anáhuac*, en los casos de aplicación de protocolos de su competencia, en la que se tendrá reserva de los datos personales de los sancionados.

Artículo 6. Catálogo de sanciones y medidas disciplinarias.

Se consideran sanciones y medidas disciplinarias, aplicables en lo conducente a los miembros de la Comunidad Universitaria Anáhuac, las siguientes:

- a) **Apercibimiento.**
- b) **Amonestación privada, por escrito y archivada en su respectivo expediente.**
- c) **Retiro del recinto donde se imparte la clase o de una actividad académica específica.**

- d) Retiro del examen donde se ha copiado, tanto al que copió como al que permitió ser copiado. A quienes cometan esta conducta por primera vez se les impondrá, en el examen mas no en la materia, una calificación reprobatoria de cero, con el registro en el expediente del alumno de que dicha calificación obedece al hecho de haber copiado o haberse dejado copiar. Cuando esta conducta sea reiterada se sancionará con la reprobación de la materia.
- e) Elaboración de un trabajo o actividad formativa extraordinaria.
- f) Desarrollo de trabajos o actividades no remuneradas en favor de la comunidad.
- g) Suspensión de la participación en grupos de liderazgo, representación estudiantil, equipos representativos, tanto deportivos como académicos.
- h) Suspensión en actividades académicas, culturales o recreativas.
- i) Reprobar la materia.
- j) Suspensión o retiro de la beca y/o descuento asignado.
- k) Imposibilidad de inscribir una materia específica.
- l) Imposibilidad de realizar actividades de intercambio o movilidad.
- m) El pago de la reparación de los daños que, en su caso, se hubiesen causado a los bienes de la universidad o de terceros.
- n) Matrícula condicionada, consistente en exigirle al alumno observar buena conducta durante un período de prueba específico determinado por la universidad, so pena de incurrir en suspensión temporal o expulsión definitiva.
- o) Reducción de créditos, consistente en limitar a 18 (dieciocho) el número de créditos a inscribir en el período académico subsiguiente.
- p) Imposibilidad de acceder al título o grado que pretende el alumno.
- q) Suspensión de uno a dos periodos.
- r) Expulsión definitiva de la universidad.
- s) Suspensión o rescisión de contrato para profesores de asignatura.
- t) Suspensión o rescisión de contrato para el personal administrativo y docente de planta.
- u) Incorporación a un programa especial o atención especializada interna en el ámbito que se recomiende.
- v) Limitación de los reconocimientos de cualquier naturaleza.
- w) Retiro de título o grado académico.

No podrán imponerse sanciones distintas a las establecidas en este artículo.

Artículo 7. Graduación de la sanción.

Para la imposición de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) La gravedad de la falta.
- b) La afectación del bien común de la Comunidad Universitaria Anáhuac.
- c) Los antecedentes personales, académicos y laborales, en su caso, del responsable.
- d) El compromiso por enmendar su falta, mejorar su conducta y colaborar con las autoridades.

- e) Anular, disminuir o resarcir, espontáneamente, las consecuencias de la falta cometida.
- f) El sincero arrepentimiento.
- g) Si se trata de una primera ofensa o bien existen violaciones disciplinarias anteriores.
- h) La violación reiterada a las normas disciplinarias.
- i) La intencionalidad en la comisión de la falta disciplinaria.
- j) Reconocer ante la autoridad universitaria correspondiente, espontáneamente y de manera lisa y llana, haber cometido una falta disciplinaria.
- k) Las circunstancias en las que se ha producido la falta.

La Comisión fundando y motivando su resolución, podrá calificar la conducta para el efecto de atenuarla o agravarla.

Artículo 8. Denuncias.

Toda persona, sea o no miembro de la Comunidad Universitaria Anáhuac, podrá denunciar ante las autoridades señaladas en el artículo 17 de este Libro los hechos y/o las omisiones que considere contrarias a la disciplina y la sana convivencia. Las denuncias se podrán hacer de manera oral, escrita o por medio electrónico. Las autoridades que conozcan de dichas denuncias serán las responsables de darles el cauce pertinente según lo señalado en este Libro.

El Comité Rectoral, la Defensoría Anáhuac y la Comisión Consultiva y Disciplinaria definirán las estrategias que consideren adecuadas para fomentar que se denuncien los hechos que ameriten ser investigados.

Las autoridades universitarias podrán iniciar investigaciones oficiosamente. La Defensoría Anáhuac conocerá de las quejas y denuncias por violaciones a derechos universitarios y protocolos de actuación correspondiente.

Artículo 9. Prescripción.

La posibilidad de iniciar un procedimiento disciplinario prescribirá en dos años a partir de que se tenga conocimiento de la conducta y su probable autor, y en cuatro años independientemente de tal circunstancia, salvo que en este Libro se señale un término diferente.

Las conductas asociadas de acoso sexual, abuso sexual y hostigamiento sexual no tendrán prescripción.

Artículo 10. Faltas leves.

Constituyen faltas leves:

Relacionadas con la honestidad académica.

- a) Copiar o intentar copiar en una evaluación. Por esta falta se sanciona tanto al alumno que lo realiza como al que lo permite. De esta conducta se informará a la Coordinación Académica de la escuela o facultad a efecto de que se lleve un registro de quienes incurrieron en ella. La comisión de esta conducta deberá quedar registrada en el expediente del alumno.

Adicionalmente, se le amonestará a efecto de que no reincida, y en caso de hacerlo se le aplicarán sanciones graves.

- b) Comercializar material didáctico, cuestionarios, artículos o cualquier otra información utilizada por un docente, sin su previa autorización.
- c) Filmar, grabar o fotografiar las sesiones de clase, sin la previa autorización del docente.

Relacionadas con la sana convivencia.

- d) La conducta que implique indisciplina en el salón de clases o en cualquier otro sitio donde se realicen actividades académicas, administrativas, artísticas, deportivas, formativas y sociales de la universidad.
- e) La falta de respeto, por primera vez, a cualquier integrante de la Comunidad que no constituya una agresión física o verbal. Se considerará asimismo una falta de respeto aquellas que se transmitan a través de redes sociales y medios electrónicos.
- f) Desobedecer o incitar a desobedecer órdenes de quien esté facultado para impartirlas, ya sean de naturaleza laboral, académica o administrativa.
- g) Interferir con el desarrollo de actividades universitarias.
- h) Introducir y consumir alimentos y/o bebidas en áreas restringidas.
- i) Propiciar, realizar o participar sin justificación y/o autorización en actividades de comercio de cualquier tipo de productos o servicios al interior de la Universidad, incluida la venta, distribución, intercambio o entrega de alimentos, bebidas, material escolar o cualquier otro bien, ya que las actividades de comercio por parte de los miembros de la Comunidad Universitaria no encuentran justificación o relación con las actividades académicas, administrativas, artísticas, deportivas, formativas y sociales permitidas y fomentadas por la Universidad
- j) Introducir animales a las instalaciones de la universidad sin el permiso correspondiente.
- k) Fumar o inhalar vaporizadores en zonas no autorizadas.
- l) Difundir cualquier tipo de propaganda o publicidad sin autorización expresa de las autoridades universitarias.
- m) Entrar o permanecer sin la debida autorización en alguna instalación de la universidad.
- n) No respetar los límites de velocidad o las normas de tránsito, así como estacionar vehículos inadecuadamente o en lugares no permitidos.
- o) Utilizar las aulas para actividades no académicas, sin el permiso correspondiente.

A quien cometa una falta de las previstas en este artículo, se le impondrá alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Amonestación privada, por escrito y archivada en su respectivo expediente.
- c) Retiro del recinto donde se imparte la clase o de una actividad académica específica.
- d) Retiro del examen donde se ha copiado, tanto al que copió como al que permitió ser copiado. A quienes cometan esta conducta por primera vez se les impondrá, en el examen mas no en la materia, una calificación reprobatoria de cero, con el registro en el expediente del alumno de que dicha calificación obedece al hecho de haber copiado o haberse dejado copiar. Cuando esta conducta sea reiterada se sancionará con la reprobación de la materia.

- e) Elaboración de un trabajo o actividad formativa extraordinaria.
- f) Desarrollo de trabajos o actividades no remuneradas en favor de la comunidad.
- g) Suspensión de equipos deportivos, actividades académicas, culturales o recreativas.

Podrán imponerse dos o más medidas cuando ello sea compatible, lo que no se considerará como una doble sanción ya que se trata de medidas disciplinarias leves.

Artículo 11. Imposición directa e inapelable de sanciones disciplinarias a faltas leves

Los profesores, tanto de asignatura como de planta, los coordinadores administrativos, los coordinadores académicos, los jefes de área, los directores de escuelas y facultades, así como los directores de áreas, podrán imponer directamente a los miembros de la Comunidad Universitaria que estén bajo su responsabilidad directa, las sanciones establecidas para las faltas leves.

La imposición de dichas sanciones se hará de forma directa bajo su más estricta responsabilidad, serán inapelables y no serán objeto de recurso alguno.

Artículo 12. Faltas graves.

Constituyen faltas graves:

Relacionadas con la ética y la honestidad académica.

- a) Difamar o calumniar a cualquier integrante de la Comunidad Universitaria Anáhuac, a personas cercanas o relacionadas con ellos o a la universidad.
- b) La falta de respeto de manera reiterada, es decir, cuando se lleva a cabo en más de una ocasión, a cualquier integrante de la Comunidad Universitaria Anáhuac.
- c) Reincidir en copia o intento de copia en una evaluación.
- d) Reiteración de conductas leves sancionadas previamente.

Relacionadas con la sana convivencia.

- e) Amenazar o intimidar a algún miembro de la Comunidad Universitaria Anáhuac.
- f) Acosar de manera violenta o agresiva de manera reiterada y constante, durante un periodo determinado y de manera intencional en espacios digitales o físicos (*bullying* y ciberacoso).
- g) Usar indebidamente bienes propiedad de la universidad, incluyendo los recursos de cómputo.
- h) Atentar por cualquier medio contra el buen nombre de la universidad.
- i) Usar indebidamente el nombre, símbolos, logotipos de la universidad y la marca registrada Anáhuac, incluyendo medios digitales.
- j) Colocar, fijar o instalar anuncios, carteles publicitarios, de denuncia o propaganda sin el debido permiso de las autoridades universitarias correspondientes el cual deberá otorgarse por escrito y acompañarlos de manera visible.
- k) Incurrir en conductas, actos u omisiones de violencia laboral.
- l) No cumplir con las sanciones impuestas por las autoridades universitarias.

- m) Comportarse de manera obscena (palabras, imágenes o acciones que ofenden a la moral, principalmente de índole sexual), indecorosa (comportamiento inadecuado a la situación en cuestión), u hostil.
- n) Interferir dolosamente o impedir investigaciones o cualquier otro procedimiento que se desprenda de la aplicación de este Libro, de cualquier otro Libro del Compendio Reglamentario de la Universidad o en cualquier disposición legal.
- o) Consumir, introducir o inducir al consumo de bebidas alcohólicas. No será sancionado el consumo de alcohol que se realice en una actividad promovida por las autoridades universitarias o autorizada por éstas.

Relacionadas con los menores de edad, personas con discapacidad y adultos en situación de vulnerabilidad.

- p) Tratar a los menores de edad, personas con discapacidad o adultos en situación de vulnerabilidad sin el debido respeto y prudencia, de manera que se ponga en riesgo su integridad física, psicológica, sexual, emocional o espiritual.
- q) Cualquier negligencia en la salvaguarda de la integridad física, psicológica, sexual, emocional o espiritual de los menores de edad, personas con discapacidad y adultos en situación de vulnerabilidad.
- r) Fumar o usar tabaco en la presencia de menores; usar, poseer o estar bajo la influencia del alcohol o algún estupefaciente durante la participación al cuidado de los menores, personas con discapacidad y adultos en situación de vulnerabilidad.
- s) No brindar un trato equitativo a todos los menores, personas con discapacidad y adultos en situación de vulnerabilidad, hacer distinciones o mostrar favoritismos sobre las reglas del grupo, salvo que sea con la finalidad de salvaguardar su integridad personal.
- t) Dar o aceptar regalos particulares y/o especiales de los menores, o de sus padres sin permiso previo del responsable directo de las autoridades universitarias que corresponda.
- u) Emplear métodos correctivos o pedagógicos que puedan poner en riesgo la salud física o psicológica de menores.
- v) No reportar de inmediato a la Defensoría Anáhuac y/o a la Comisión Consultiva y Disciplinaria, cualquier conducta que pudiera estar vinculada con la comisión de una transgresión en contra de menores, personas con discapacidad y adultos en situación de vulnerabilidad, particularmente en aquellos casos en los que la integridad psicosexual de los menores, personas con discapacidad y adultos en situación de vulnerabilidad, sea puesta en riesgo o haya sido vulnerada.
- w) No cooperar ampliamente en caso de existir una investigación, por la comisión de una falta disciplinaria o un delito en contra de menores, personas con discapacidad y adultos en situación de vulnerabilidad.
- x) Mantener contacto físico inapropiado (abrazos prolongados, cargar en las piernas, cargar al menor de edad, persona con discapacidad o adulto vulnerable en los hombros, entre otro tipo de conductas similares. Este listado no es taxativo sino simplemente enunciativo).

A quien cometa una falta de las previstas en este artículo, se le impondrá alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a) Desarrollo de trabajos o actividades no remuneradas en favor de la comunidad.
- b) Suspensión de equipos deportivos, actividades académicas, culturales o recreativas.
- c) Reprobar la materia.

- d) Suspensión o retiro de la beca y/o descuento asignado.
- e) Imposibilidad de inscribir una materia específica.
- f) Imposibilidad de realizar actividades de intercambio o movilidad
- g) El pago de la reparación de los daños que, en su caso, se hubiesen causado a los bienes de la universidad o de terceros.
- h) Matrícula condicionada, consistente en exigirle al alumno observar buena conducta durante un período de prueba específico que no podrá exceder de un periodo académico, so pena de incurrir en suspensión temporal o expulsión definitiva.
- i) Reducción de créditos, consistente en limitar a 18 (dieciocho) el número de créditos a inscribir en el período académico subsiguiente.
- j) Imposibilidad de acceder al título o grado que pretende el alumno.
- k) Suspensión de uno a dos periodos.
- l) Suspensión para profesores de asignatura.
- m) Limitación de los reconocimientos de cualquier naturaleza.
- n) Cualquier otra sanción de las establecidas en el artículo 6 del presente Reglamento.

Artículo 13. Faltas severas.

Constituyen faltas severas:

Relacionadas con la ética y la honestidad académica.

- a) Incurrir en conductas de acoso sexual, abuso sexual, hostigamiento sexual y violencia digital, entendiéndose por ello las conductas que atentan a la dignidad y desarrollo psicosexual de la persona.
- b) Incurrir en acoso u hostigamiento laboral.
- c) Usar documentos, credenciales, sellos, títulos, cédulas profesionales, certificados, constancias académicas o cualquier otro documento que acredite grados académicos o distinciones otorgadas, a sabiendas de que son falsos, o sin haberse cerciorado de su autenticidad.
- d) Falsificar, alterar o modificar cualquier credencial o documento expedido por la universidad.
- e) Falsificar o alterar las firmas de profesores, personal administrativo o autoridades de la universidad.
- f) Utilizar certificados médicos falsos.
- g) Simular actos administrativos o académicos para adquirir un beneficio propio o cumplir con un requisito que exija la universidad. También se sancionará a quien utilice documentos, certificados o registros de instituciones públicas o privadas para acreditar materias o requisitos de admisión, permanencia o egreso de la universidad, a sabiendas de que son falsos o sin haberse cerciorado de su autenticidad.
- h) Suplantar alumnos o profesores para presentar cualquier tipo de examen o evaluación académica. En este caso se sancionará tanto al alumno o profesor suplantado como al suplantador. En caso de que este último no fuera miembro de la Comunidad Universitaria

Anáhuac se denunciará inmediatamente esta conducta ante la agencia del Ministerio Público competente.

- i) Plagiar o hacer pasar como propio, parcial o totalmente, algún trabajo, información, cita o investigación, que no lo sea. Esto incluye el uso de herramientas digitales, como la inteligencia artificial, sin reconocerlo explícitamente, sin la autorización previa del docente y sin la debida atribución o reconocimiento de la tecnología utilizada. La falta no radica en el uso de estas tecnologías, sino en la omisión de su declaración, lo que constituye una violación a la integridad académica. Tratándose de trabajos finales para la obtención de cualquier grado académico como tesis, tesinas, estudios de casos, casos aplicativos y similares, esta conducta ameritará la expulsión, la imposibilidad de obtener el grado o el retiro del mismo. El plazo para ejercer la acción ante la Comisión Consultiva y Disciplinaria, que eventualmente derivaría en la aplicación de la sanción, prescribirá en un año, contado a partir de que se descubra el plagio, o a partir de veinte años de que el hecho haya tenido lugar, lo que ocurra primero. También se sancionará a quien incurra en autoplagio o duplicación de trabajos académicos.
- j) La negligencia de los directores de tesis, así como de los integrantes del sínodo revisor o de los profesores evaluadores, sobre la verificación y aprobación del contenido de la tesis, tesinas, estudios de casos, casos aplicativos y similares.
- k) Exigir por parte de un profesor a sus alumnos la elaboración de trabajos o investigaciones para hacerlos pasar como propios o utilizarlos en su beneficio.
- l) Adquirir, comercializar o divulgar los contenidos de las evaluaciones académicas o exámenes previa a su realización. También se sancionará a quien de manera posterior a su aplicación y sin la autorización expresa del docente, divulgue o comercialice los contenidos de evaluaciones académicas o exámenes.
- m) Sobornar para la obtención de favores en materia académica y administrativa o aceptar el soborno, ya sea en grado de tentativa (ofrecer o pedir), como en grado de hecho (entregar o recibir) tanto para quien lo ofrece como para quien acepta recibirlo.

Relacionadas con la sana convivencia.

- n) Discriminar a cualquier persona por su género, raza, color, opinión política, religión, edad, discapacidad, convicciones y preferencias sexuales o cualquier otra que afecte la dignidad de las personas.
- o) Introducir en los campus universitarios sustancias prohibidas por la Ley General de Salud. La comisión de la conducta no disculpa que el estupefaciente introducido al campus se encuentre dentro de los rangos permitidos por la Ley General de Salud para el consumo inmediato, personal y directo. La misma prohibición se extiende para cualquier otra actividad organizada por la universidad, aunque se realice fuera de sus instalaciones.
- p) Acudir a la universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias prohibidas, consideradas así por la Ley General de Salud.
- q) Consumir introducir o inducir al consumo dentro del campus de sustancias prohibidas por la Ley General de Salud.
- r) Distribuir, aun de forma gratuita, comprar o vender sustancias prohibidas según la Ley General de Salud, en los campus universitarios o en actividades promovidas por la universidad.
- s) Generar intencionalmente una falsa alarma o reportar emergencias o situaciones de peligro inexistentes.

- t) Introducir a los campus universitarios cualquier tipo de explosivo o armas prohibidas por la ley. No se sancionará al personal de seguridad y custodia de alumnos o profesores o a quien legítimamente porte un arma de fuego, siempre y cuando se informe a la autoridad universitaria de esta circunstancia y cuente con su anuencia expresa y por escrito para ello.
- u) Agredir físicamente a cualquier miembro de la Comunidad Universitaria o a los visitantes.
- v) Agredir a cualquier persona de manera verbal, en forma violenta y reiterada.
- w) Promover, fomentar o adherirse a desórdenes que alteren las actividades universitarias.
- x) Incurrir en la comisión de cualquier conducta que el ordenamiento jurídico mexicano considere como delito o falta administrativa, sin perjuicio de la investigación ministerial o judicial correspondientes.
- y) Acceder o manipular los sistemas informáticos de la universidad sin autorización. También se sancionará a quien altere los registros académicos y de calificaciones sin seguir los procedimientos establecidos por la universidad.
- z) Violar el régimen de los derechos de autor y propiedad intelectual en detrimento de los autores o con afectación del buen nombre de la universidad.
- aa) Ser omiso en el establecimiento y/o cumplimiento de medidas y controles académicos y/o laborales encaminados a prevenir y/o sancionar hechos constitutivos de delitos o faltas disciplinarias según lo establecido en este Libro.

Relacionadas con los menores de edad, personas con discapacidad y adultos en situación de vulnerabilidad.

- ab) Permanecer en cualquier lugar cerrado y aislado (baños, vestidores, habitaciones, etc..) en compañía de un menor de edad, persona con discapacidad y adulto en situación de vulnerabilidad, salvo que se trate de situaciones de emergencia que supongan preservar su vida e integridad.
- ac) Utilizar un lenguaje degradante o malsonante, contar chistes con contenido sexual o sexista a menores, personas con discapacidad o adultos en situación de vulnerabilidad; hacer comentarios sobre su cuerpo o fisonomía; criticarlos o compararlos de manera peyorativa. Invitar, motivar o compartir material pornográfico.
- ad) Agredir física o verbalmente (léxico, tono de voz, crítica personal o familiar) a los menores de edad, personas con discapacidad o a adultos en situación de vulnerabilidad.
- ae) Realizar cualquier tocamiento a menores de edad o adultos en situación de vulnerabilidad en pecho, piernas, nalgas o genitales especialmente.
- af) Tomar fotografías de los menores de edad, personas con discapacidad o adultos en situación de vulnerabilidad cuando se encuentren en situaciones de privacidad o en áreas privadas como baños, regaderas o recámaras. La publicación de fotografías de menores sólo podrá realizarse si se ha obtenido el consentimiento de los padres de familia o tutores.
- ag) Mantener cualquier tipo de comunicación o participación con menores de edad, personas con discapacidad o adultos en estado de vulnerabilidad en redes sociales.

A quien cometa una falta de las previstas en este artículo, se le impondrá alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a) Expulsión definitiva de la universidad.
- b) Rescisión de contrato para profesores de asignatura.
- c) Rescisión de contrato para el personal administrativo y docente de planta.

- d) Cualquier otra de las establecidas en el artículo 6 del presente Reglamento.

Artículo 14. Relaciones académicas y profesionales.

Los alumnos, académicos, personal administrativo y autoridades deberán conducirse en el marco del respeto, la tolerancia, la comprensión, la ayuda mutua y la solidaridad, conforme lo señalado en los principios y valores promovidos por la universidad.

Las relaciones entre administrativos, profesores y alumnos deberán constreñirse al ámbito estrictamente académico y profesional. El académico que inobserve esta disposición podrá ser suspendido o retirado de la programación académica por determinación del director de la escuela o facultad correspondiente. Tanto al profesor de asignatura, como al profesor de planta o personal administrativo que inobserve esta disposición, adicionalmente se le podrá rescindir su contrato laboral con la universidad, previa solicitud del director de la escuela o facultad correspondiente.

Artículo 15. Conductas que constituyen delitos o faltas administrativas.

Cuando la conducta cometida por el sujeto obligado constituya un delito perseguible por querrela o denuncia, pero ésta no se formule ante la autoridad pública competente, independientemente del motivo de tal determinación, oficiosamente se iniciará el procedimiento disciplinario y se sancionará como falta con sanción severa, cuando a criterio de las autoridades universitarias se ponga en riesgo o se afecte la sana convivencia universitaria. En este caso se incluyen las conductas tipificadas en la legislación penal federal o local, tales como el robo, fraude, abuso de confianza, daño en los bienes, abuso sexual, acoso sexual, discriminación, allanamiento de oficina o espacios de trabajo y hostigamiento laboral o académico. De igual forma se procederá cuando las conductas cometidas sean consideradas como faltas administrativas en las disposiciones oficiales.

Artículo 16. Pruebas de alcoholemia y toxicológicas.

La universidad podrá aplicar exámenes y pruebas de alcoholemia y toxicológicas a los miembros de la Comunidad Universitaria Anáhuac cuando haya una presunción fundada de que la persona se encuentra bajo el influjo del alcohol o de alguna sustancia prohibida aplicando el procedimiento correspondiente en los términos que determine el comité médico de la universidad o entidad equivalente.

CAPÍTULO III. Las Autoridades

Artículo 17. De las autoridades.

Para efectos de la interpretación y aplicación de este reglamento son autoridades:

- a) Los profesores, tanto de asignatura como de planta, son la autoridad disciplinar directa y sus determinaciones deberán ser respetadas por los alumnos. Su autoridad la pueden ejercer dentro del salón de clases o fuera de éste en actividades académicas, deportivas o sociales promovidas por la universidad de las cuales el profesor está a cargo.
- b) Los coordinadores administrativos, académicos y jefes de área. Los directores de las escuelas, facultades y áreas.

- c) La Defensoría Anáhuac
- d) La Comisión Consultiva y Disciplinaria.
- e) Los vicerrectores.
- f) El Comité Rectoral.
- g) El Rector.

Artículo 18. Autoridades competentes para el inicio de la investigación.

Tratándose de hechos que probablemente encuadren en las faltas graves o severas, será competencia de la Comisión, de la Defensoría Anáhuac, de los directores, coordinadores o jefes de área en caso de conocer los hechos, iniciar la investigación disciplinaria conforme lo señalado en el artículo 21 de este reglamento.

Las mencionadas autoridades podrán actuar de oficio o por denuncia presentada según lo establecido en los términos de este Libro. Esta potestad podrá ser delegada en alguno de los coordinadores de la escuela o facultad.

Artículo 19. La Comisión Consultiva y Disciplinaria.

Los integrantes de la comisión serán designados por el Comité Rectoral. Estará integrada por tres comisionados designados por periodos de uno o dos años con posibilidad de ser reelectos. No podrán ser destituidos de su encargo, salvo por causas graves que determine el comité. Será competencia de la comisión la tramitación del procedimiento disciplinario y la imposición de las sanciones previstas para las faltas graves y severas, sin perjuicio de ejercer la facultad de atracción para conocer de las faltas leves.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos. Solamente en el caso de que la sanción consista en la expulsión o terminación del vínculo laboral del responsable, esta se deberá adoptar por unanimidad de votos de los integrantes de la comisión.

Sus audiencias serán públicas, con excepción de lo previsto en el último párrafo del artículo 20 inciso g de este reglamento.

La comisión tendrá la facultad de solicitar la participación de especialistas, con derecho a voz, pero sin voto, tanto en sus sesiones ordinarias y extraordinarias como en las audiencias establecidas en el artículo 20 del presente reglamento, cuando la naturaleza de los casos así lo ameriten.

Todos los miembros de la comisión, los especialistas y en general toda persona que acuda a las audiencias, o bien, tenga conocimiento de los casos, deberán guardar absoluta confidencialidad de la información que conozcan, así como de los datos personales de los involucrados en los procedimientos disciplinarios.

La comisión contará con una Secretaría Técnica que se encargará de elaborar los proyectos de acuerdos, resoluciones y medidas precautorias, de llevar las actas y los registros, de asesorar jurídicamente a la comisión y de apoyar las labores administrativas. La Secretaría Técnica también será la responsable de liderar los procesos de capacitación sobre la sana convivencia y la disciplina en todos los niveles, áreas, escuelas y facultades de la universidad, así como de gestionar las comunicaciones de la comisión. Dicha función corresponderá a la persona o personas que el comité determine.

La comisión también será la autoridad responsable de desahogar las consultas presentadas en relación con este reglamento y de formular ante el comité las recomendaciones que se deriven de

los procedimientos disciplinarios por ella tramitados.

La Universidad Anáhuac reglamentará internamente la composición y funcionamiento de su correspondiente Comisión Consultiva y Disciplinaria.

CAPÍTULO IV. Procedimiento.

Artículo 20. Medidas precautorias

De ser necesario y para preservar la integridad de los miembros de la Comunidad Universitaria y mantener la sana convivencia, la Comisión Consultiva y Disciplinaria y/o la Defensoría Anáhuac podrán dictar como medidas precautorias provisionales las siguientes:

- a) La suspensión o restricción de participar en alguna actividad académica, deportiva, cultural, recreativa, espiritual, así como de cualquier otra relacionada con la vida universitaria.
- b) La restricción de acercarse a personas determinadas, a determinados lugares del campus o ingresar al mismo.

Estas medidas son actos de protección y de urgente aplicación en función de preservar la sana convivencia universitaria, así como del interés superior de la víctima, de los miembros de la comunidad universitaria y de las personas.

La imposición de estas medidas podrá ser solicitada por cualquier autoridad y una vez impuesta deberá ser inmediatamente notificada a la vicerrectoría, dirección o área correspondiente, a efecto de quedar registro de ella en las actuaciones que se lleven con motivo de la investigación.

Artículo 21. Procedimiento disciplinario.

Las sanciones disciplinarias establecidas para los casos de faltas graves y severas sólo podrán ser impuestas previo agotamiento del siguiente procedimiento:

- a) Conocimiento: Cualquier miembro de la comunidad universitaria que conozca de la comisión u omisión de alguna conducta tipificada como grave o severa, tiene la obligación de dar aviso a la Comisión Consultiva y Disciplinaria aportando la información de que dispongan, para los efectos conducentes. De igual forma deberá de cumplir durante la etapa de investigación preliminar con las solicitudes de información complementaria que se formulen para la integración del expediente, sin estos elementos, se desechará la denuncia.
- b) Investigación preliminar e integración del expediente: En esta etapa se recabará información y evidencias sobre los hechos objeto de investigación, pudiendo decretar diligencias para mejor proveer. Si agotada la investigación preliminar se considera que existe la probabilidad de haberse producido una falta grave o severa, se integrará el respectivo expediente.
- c) Medidas precautorias: La Comisión podrá dictar medidas precautorias, en caso de que no se haya hecho anteriormente, o bien modificar o eliminar las que se hayan dictado.
- d) Audiencia preliminar: El procedimiento disciplinario iniciará con la citación del probable infractor a una audiencia preliminar, en la cual podrá acudir asistido por persona de su confianza. En la misma se le hará saber la denuncia existente en su contra, la calificación provisional de los hechos, la posible sanción y las pruebas que la respaldan.
- e) Audiencia principal: En virtud de los principios de celeridad y economía procesal la

audiencia podrá realizarse de inmediato, una vez terminada la audiencia preliminar, siempre que el investigado así lo acepte expresamente. De lo contrario, mediante citatorio se comunicará al probable infractor la fecha y hora de la audiencia.

La audiencia se desarrollará de la siguiente manera:

- i. Previo consentimiento de las partes se solicitará la autorización para videograbar la audiencia en caso necesario.
- ii. El coordinador de la Comisión leerá al probable infractor la acusación que se formuló en su contra. Le preguntará si es su deseo declarar al respecto o bien reservarse ese derecho.
- iii. Se le permitirá ofrecer las pruebas que considere pertinentes, cuya admisión será calificada por la Comisión, proveyendo lo necesario para su desahogo.
- iv. Concluido el desahogo de las pruebas, se procederá a la formulación de alegatos, dándose por terminada la audiencia y cerrado el período de instrucción.

Cuando así lo considere pertinente la Comisión, podrá decretar que tanto las audiencias preliminares como las audiencias sean reservadas y no públicas, debiendo asistir únicamente las partes citadas para ello, a efecto de resguardar y proteger la identidad de las personas.

- f) Resolución: En un plazo máximo de 10 días hábiles, la Comisión emitirá por escrito, fundada y motivadamente su resolución. En ésta se establecerá el hecho circunstanciado que constituya la falta disciplinaria atribuida, la relación de las pruebas desahogadas y los puntos resolutivos. En casos complejos y justificados este plazo podrá ampliarse hasta por 15 días hábiles más.
- g) Irrecorribilidad de las resoluciones: Las resoluciones de la Comisión son inatacables, con excepción de aquellas donde se imponga como sanción la expulsión definitiva. En este caso, el Comité Rectoral revisará las actuaciones y confirmará o modificará la sanción.
- h) Registro de sanciones: Una vez ejecutoriadas las resoluciones se procederá a realizar la inscripción correspondiente en el registro y/o antecedentes de sanciones, el cual será administrado por la Comisión con la intervención que le corresponda a la Defensoría Anáhuac en los casos que así proceda, imperando los principios de protección de datos personales.
- i) Publicidad y oralidad: Todas las audiencias serán públicas y orales, con excepción de lo expresado en el inciso “e” del presente artículo. De todas las actuaciones se levantará un acta de la cual se entregará copia al investigado para integrar lo necesario en el expediente correspondiente.

Artículo 22. Conciliación y mediación.

La Comisión podrá exhortar a las partes involucradas a un proceso autocompositivo de resolución de la controversia, y en caso de estar de acuerdo con ello, designará a uno de sus miembros, para que facilite su conclusión mediante acuerdo. De este procedimiento quedan excluidos los casos relacionados con acoso, abuso y hostigamiento sexual.

Artículo 23. Notificaciones.

Las notificaciones de las diferentes actuaciones en el procedimiento disciplinario se realizarán de forma electrónica al correo institucional. Si no fuere posible notificar de esta forma, o la persona investigada se negare a recibirlas, éstas se realizarán por correo electrónico a la última dirección

que esté registrada en el expediente académico o laboral correspondiente.

Si practicada la notificación el investigado no comparece al procedimiento disciplinario, o en el transcurso de este se ausenta, la comisión continuará sus actuaciones a pesar de ello, hasta la emisión de la resolución.

Artículo 24. Resoluciones y ejecución de las medidas correspondientes.

Las resoluciones emitidas por la comisión serán notificadas al Comité Rectoral quien podrá, en todos los casos y en cualquier etapa de la investigación o del procedimiento, ejercer su facultad de atracción.

Cuando se ejecute una resolución y/o se imponga una sanción disciplinaria está imperará sobre cualquier otra decisión de baja administrativa o similar operada por el alumno.

En caso de que el comité no haga uso de esta atribución, la resolución quedará firme, se integrará al registro de sanciones y será turnada a la Rectoría para su ejecución a través de las instancias competentes bajo su autoridad.

CAPÍTULO V. Promulgación, Modificación e Interpretación.

Artículo 25. Para efectos de la interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en este Libro y en el Compendio Reglamentario Anáhuac, se tendrá en cuenta que, ante dos normas incompatibles, una general y la otra especial, prevalece la segunda.

Artículo 26. La promulgación, modificación e interpretación del presente Libro y del Compendio Reglamentario Anáhuac, es facultad exclusiva de la junta de dirección de la Universidad Anáhuac.